

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 3,00 —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos  
El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## Ministerio de Agricultura Industria y Comercio

### REGLAMENTO

PROVISIONAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ADMISIONES TEMPORALES DE 14 DE ABRIL DE 1888, APROBADO POR REAL DECRETO LEY DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1930 (LEY DE LA REPÚBLICA DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1931).

### AVISO

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Exmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Exmo. Sr. El que suscribe, J. del Campo, de personalidad y nacionalidad españolas, fabricante de conservas de pescados establecido y matriculado en Cudillero (Asturias) según acredita por el último recibo adjunto de la contribución industrial que satisface por tal concepto, a V. E. con el debido respeto y consideración expone:

Que deseando importar hoja de lata en blanco al objeto de elaborar los envases necesarios a contener las conservas que fabrica destinadas a la exportación cuyas operaciones de transformación habrán de verificarse en la fábrica de envases metálicos que D. Ricardo S. Rochelt tiene establecida en Bilbao, barrio de la Botica Vieja (en Deusto).

Suplica a V. E. se digne concederle la autorización necesaria para poder efectuar la importación temporal de dicha hoja de lata en blanco por la Aduana de Bilbao, en razón a que es en dicho puerto donde habrá de verificarse la transformación de la hoja de lata en envases, en la fábrica de D. Ricardo S. Rochelt, como antes se indica:

Las exportaciones habrán de hacerse por las Aduanas de Gijón y San Estéban de Pravia en razón de ser estos los puertos más cercanos a la fábrica de conservas del peticionario, y por lo tanto, ser por los que convenientemente verifica los embarques de las mercancías que destina a la exportación.

La deducción por mermas en la elaboración de los envases que resulta

de los recortes que se desperdician, se estimará en un 5 por 100 según práctica costumbre establecida para otros fabricantes similares, y el plazo para la exportación será el de dos años, también establecido ya en concesiones anteriores.

Esta autorización se solicita con carácter permanente y es gracia que espera alcanzar de V. E. cuya vida se conserve muchos años. —Cudillero 16 de Junio de 1932. —Javier del Campo. —Rubricado.

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del expresado reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Agricultura Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid 24 de Junio de 1932. —El Director general, Carlos Pi Suñer.

## COMISION GESTORA PROVINCIAL

### Anuncio de subasta

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales de aplicación a los provinciales, según preceptúa el artículo 19 del Estatuto provincial, sin que durante aquél se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta de las obras de conservación de las carreteras de Siero a Bendición y Valdesoto a Bimenes, acordada celebrar, cuyo presupuesto de contrata asciende a 64.651,85 pesetas, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos del Palacio provincial, el día 27 de Julio, a las doce, bajo la presidencia del Presidente de la Excelentísima Diputación provincial.

La subasta se verificará con arreglo a las prescripciones del referido Reglamento, por proposiciones escritas y extendidas en papel timbrado de la clase sexta.

Los pliegos para optar a la subas-

ta se presentarán en la Secretaría de la Excma. Diputación, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas oficiales de diez a trece, todos los días laborables.

Los referidos pliegos deberán de entregarse bajo cerrado a satisfacción del licitador, que podrá precintarlos o lacrarlos y adoptar cuantas medidas estime oportunas para su seguridad, y en el anverso deberá ir escrito y firmado lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de las obras de conservación de las carreteras de Siero a Bendición y Valdesoto a Bimenes.

En el anverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el licitador y el funcionario a quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que éste se entrega intacto, con las condiciones que para su garantía juzguen necesarias ambas personalidades.

En las proposiciones que formulen los licitadores habrá de declararse la remuneración mínima que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros que se empleen en las obras, así como la de cumplir con todas las prescripciones señaladas en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, y disposiciones aclaratorias.

A todo pliego de proposición deberá de acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para poder tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, y serán en metálico o valores o signos de crédito del Estado o de la provincia.

Una vez admitido y entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañarse nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales o más ventajosas que las restantes, se procederá en el mismo acto a verificar una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquella proposición y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad,

se decidirá por medio de sorteo la adjudicación definitiva del remate.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase ocasionados por la subasta, formalización del contrato y los de inspección de las obras del personal técnico, de conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 28 de Septiembre de 1926 y Real orden de 26 de Mayo de 1927, así como los derechos reales a la Hacienda y los demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado D. Pedro Mantilla Marin.

El contratista queda obligado en caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en el Código de Trabajo, aprobado por Real decreto-ley de 19 de Agosto de 1926, y también a cumplir con las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el Contrato de Trabajo.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 3.233,00 pesetas cantidad a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata que es de 64.651,85 pesetas, y la definitiva de 6.466,00 pesetas.

Las obras habrán de quedar terminadas en el plazo que se estipula en el proyecto y se ajustarán a todos los detalles y condiciones que en el mismo se detallan.

El proyecto de que se trata y las condiciones facultativas del mismo se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial, todos los días laborales, de diez a una, dobiendo de ser extendidas las proposiciones con arreglo al siguiente,

### Modelo

Don N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día . . . lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas y económicas del proyecto de las obras de . . . se compromete a ejecutar las obras

por la cantidad de.... (las cantidades en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se hace público para general conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta y en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido Reglamento aprobado en 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 30 de Junio de 1932.—  
P. A. de la C. P.—El Presidente,  
Valentin Alvarez—El Secretario,  
Pedro Mantilla.

Sesión de 7 de Junio de 1932

(Conclusión)

Vista una comunicación del Arquitecto provincial, manifestando haber terminado el montaje del material sanitario en los pabellones Clínicos del nuevo Manicomio, el adjudicatario D. Alberto M. Avello, se acordó, según propone el expresado Facultativo, abonar al expresado contratista 14.525 pesetas, 50 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicada la mencionada instalación.

Vista la primera relación valorada de las obras de elevación de un piso en el ala Este de la Residencia provincial de Niños, así como la certificación de la cantidad líquida que se acredita al contratista, importante 24.594,41 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Vista la cuarta relación valorada de las obras de construcción de dos Pabellones Clínicos en el nuevo Manicomio, así como la certificación de la cantidad líquida que se acredita al contratista, importante 35.373,35 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Vista una instancia de D. César López Villamil, relojero, ofreciéndose para revisar desinteresadamente los relojes eléctricos del Hospital provincial y formar presupuesto de arreglo de los mismos, se acordó, según se interesa, autorizar al Sr. López Villanueva para que efectúe la revisión de dichos relojes y formule el oportuno presupuesto, gratuitamente y sin que ello constituya compromiso alguno por parte de esta Corporación.

Vista la cuenta que remite la Dirección del Hospital de San Lázaro de Santiago de Compostela (La Coruña), importante 133,05 pesetas, correspondientes 77 pesetas a catorce estancias en aquél Hospital; 46,05 pesetas por gastos de locomoción del leproso Melitón Lobo Ruenes a Oviedo, y 10 pesetas por razón de socorros al mismo, de cuyo total importe hay que deducir 66 pesetas importe de la existencia en la Caja de dicho Hospital; se acordó aprobar la expresada cuenta y pasarla a la Ordenación de pagos para que se abonen al Hospital de San Lázaro 67,05 pesetas, importe de la diferencia entre el total de la cuenta y

el remanente que obra en su poder.

Vista la cuenta de las estancias causadas por menores de esta provincia en Establecimientos dependientes del Tribunal Tutelar de menores de Valencia, durante el primer trimestre de 1932, importante 22,75 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono.

En vista del expediente instruido al efecto, se acordó admitir en la Casa de Caridad de San Lázaro a Gumersindo Antonio Gómez, de Piantón (Vegadeo), previo reconocimiento médico a los efectos reglamentarios.

Vista una comunicación del Director del Hospital provincial, manifestando ser más conveniente adquirir azúcar de pilón, en sustitución del azúcar florete, por resultar aquél más a propósito para la preparación de jarabes y solicitando la modificación en este sentido del Pliego de condiciones aprobado en sesión de 24 de Mayo último; se acordó no haber lugar a lo que se interesa ya que implicaría la necesidad de fijar un nuevo plazo para la presentación de ofertas y el retraso por consiguiente del suministro de los artículos de consumo.

Vistas las cuentas que remite el Director del Hospital provincial, de suministros hechos por administración en los meses de Marzo, Abril y Mayo últimos, importantes en junto 21.234,50 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos a los efectos consiguientes.

Vista la cuenta que remite el Director del Hospital provincial, referente al suministro de bollas para el desayuno de los enfermos en el mes de Mayo último, importante 1.966,35 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos a los efectos oportunos.

Vista la cuenta que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, de 10.000 kilogramos de harina suministrada por administración en el mes de Mayo último por Hijo de V. Calderón, de Palencia, que con portes de ferrocarril y acarreos, importa pesetas 7.199,51; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos a los efectos consiguientes.

Vista la liquidación que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de lo recaudado en el mes de Marzo último, y la cuenta de gastos por todos conceptos habidos en los diferentes puntos de recaudación; los resúmenes de recaudación formados por los Recaudadores; los justificantes de los pagos hechos durante el mes; el estado comparativo con la recaudación obtenida en igual mes del año anterior, y los oficios de los Inspectores dando cuenta de las visitas giradas; se acordó aprobar las expresadas liquidación y cuenta y pasarlas a la Ordenación de Pagos a fin de que por el Administrador general de Arbitrios, se ingresen en la Depositaria provincial, 18.990,09 pesetas, para completar con lo ya ingresado el importe de la recaudación líquida, y para que a favor

del mismo funcionario se expidan los siguientes libramientos: uno por 666,50 pesetas, importe de los jornales de los dos Administradores locales residentes en Gijón y Avilés; otro por 4.805 pesetas, importe de los de los veintiocho Recaudadores; otro por 4.144,70 pesetas, importe de los de los veintitún Vigilantes; otro por 7.639,75 pesetas, importe de los de los setenta Auxiliares, y otro por pesetas 1.634,14, importe de los gastos de alquileres, material de oficina, correo, alumbrado y viajes en comisión.

Vistas las relaciones que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de las dietas devengadas y gastos de locomoción causados en el mes de Marzo último por los Inspectores D. Benjamín Menéndez y D. Eusebio G. Oiamendi; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos a fin de que para su abono y con cargo a la partida correspondiente del presupuesto, se expida un libramiento por su total importe de 466,40 pesetas, a favor del Administrador general de Arbitrios, para que éste satisfaga a cada uno de los interesados la cantidad que le corresponda.

Visto el padrón adicional formado por el Ayuntamiento de Morcín, para la recaudación del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1931; se acordó aprobarlo y devolver un ejemplar a la Alcaldía para que sea expuesto al público por espacio de diez días y admita durante este plazo y los cinco días siguientes, las reclamaciones que se presenten, remitiéndolas a esta Diputación, advirtiéndole que para la recaudación del impuesto se ha de ajustar a las tarifas aprobadas por esta Diputación para el ejercicio de 1931.

Hallándose dispuestas las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1931, de los Ayuntamientos de Gozón, Villanueva de Oscos, Cangas de Onís y Cibrales; se acordó ordenar a dichos Ayuntamientos, designen persona debidamente autorizada para que se haga cargo de las cédulas de referencia; abrir en los mismos el periodo voluntario de recaudación por espacio de dos meses, a contar del día trece del corriente, advirtiéndoles que caso de no ser suficiente dicho plazo, deberán solicitar ampliación del mismo ocho días antes de su terminación, y que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de los contribuyentes en general.

Vista una relación comprensiva de los cambios de clasificación e inclusiones en el padrón formado por el Ayuntamiento de Cibrales, para la recaudación del impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1931, resultado de la inspección practicada en aquel concejo; se acordó aprobarla y remitir copia a la Alcaldía para que por esta se ponga en conocimiento de los interesados a quienes concederá un plazo de diez días para la interposición de reclamaciones.

Vista una relación comprensiva de los cambios de clasificación en el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Colunga para el ejercicio de 1931, resultado de la inspección practicada en aquel concejo; se acordó aprobarla y que se remita copia a la Alcaldía, para que esta lo ponga en conocimiento de los interesados a quienes concederá un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones.

Se acordó acreditar al Inspector de Cédulas D. Manuel Martínez González, de servicio en el Ayuntamiento de Gijón, de las cantidades correspondientes en concepto de dietas, a razón de quince pesetas por día, y abono de gastos de locomoción a doce céntimos kilómetro, por los días que se expresan, con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto.

Vista una relación comprensiva de las variaciones de clasificación en el Padrón formado por el Ayuntamiento de Valle Alto de Peñamellera para la exacción del impuesto de cédulas personales; se acordó aprobarla, y remitir copia a la Alcaldía, para que por ésta se ponga en conocimiento de los interesados, a quienes se concederá un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones.

Dada cuenta de una comunicación del Gerente de la Sociedad Popular Ovetense, referente al suministro de energía eléctrica para alumbrado en las habitaciones del Excmo. Sr. Gobernador civil; se acordó manifestarle no existe consignación alguna para dichas atenciones en el presupuesto provincial.

Se acordó quedar pendiente sobre la Mesa para estudio el proyecto de obras de construcción de dos pabellones para niños débiles mentales, redactado por el Arquitecto provincial.

De conformidad con lo propuesto por la Junta facultativa del Hospital; se acordó adquirir con destino a dicho establecimiento la gasa ofrecida por D. Ramón Ceñal Vigil, al precio de 33 pesetas la pieza, y el algodón hidrófilo de la Sociedad general de Higiene, al precio de 3'40 pesetas, el kilogramo.

Con el fin de que no quede desatendida la adquisición de instrumental quirúrgico que encarece el Director del Hospital, por haberse agotado la consignación figurada con tal objeto en el vigente presupuesto de dicho Establecimiento, calculando en 9.000 pesetas aproximadamente lo que importa el que se necesita hasta fin del ejercicio; se acordó se tenga en cuenta dicha cifra para la habilitación del crédito correspondiente.

Se acordó aprobar la factura de la viuda de A. Macarrón, por 260 pesetas, importe del caballete de roble suministrado para los cuadros que existen en el Palacio provincial, y que para atender a su pago se expida el libramiento a favor del Depositario de Fondos provinciales, con cargo a la consignación figurada para mobiliario del Palacio en el vigente presupuesto.

Dada cuenta de una instancia

del Presidente y Secretario del Colegio Oficial de Practicantes de Medicina y Cirugía de Asturias, interesando intervenga éste en el Tribunal calificador de los exámenes de oposición a las plazas que en lo sucesivo se provean de Practicantes en el Hospital provincial; se acordó pasarla a informe del Decano de la Beneficencia provincial.

Vista la instancia de D.<sup>a</sup> Sofía Cuartas, en solicitud de que se le reponga en el cargo de enfermera que desempeñó en el Manicomio provincial, o se le proporcione colocación análoga; se acordó pasarla al Negociado correspondiente, por si pudiera tenerse en cuenta en su día la pretensión que se interesa.

Se acordó no haber lugar a la Petición de D. Manuel Suárez Pérez, para que se le nombre Peón auxiliar en el trozo del camino de Barayo a Puerto de Vega, por no existir en los caminos vecinales personal fijo encargado de su conservación.

De conformidad con lo interesado por el Director de la Residencia provincial de Niños; se acordó expedir a favor del mismo un libramiento a justificar por valor de cuatro mil pesetas, para atender a los primeros gastos que habrán de originarse con las Colonias de los asilados de aquél Establecimiento, durante el próximo verano, debiendo abonarse dicha cantidad con cargo a la consignación figurada en el presupuesto general vigente, para Colegios escolares de la provincia.

Se acordó aprobar el proyecto de establo para La Cadellada, redactado por el Arquitecto provincial, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 15 318,22 pesetas.

De conformidad con lo interesado por el Director de la Residencia provincial, se acordó autorizarle para adquirir por administración servilletas, pañuelos y otros efectos, como algodón hilado con destino a dicho Establecimiento, y que por el importe aproximado de los mismos de 5.600 pesetas se expida libramiento a justificar a favor de dicho funcionario.

Vista la instancia de D. Ramón Cueto, vecino de esta capital, reclamando contra el procedimiento de apremio que se le sigue por falta de pago de su cédula personal correspondiente al año de 1930; se acordó desestimarla.

En atención a las circunstancias que concurren en los casos respectivos, se acordó suspender el procedimiento de apremio, y relevarlos de todo recargo y multa, a los reclamantes por virtud del pago de cédulas personales, D. Victor Luis Rioja, de Mieres, y D. Angel Escobedo, de Oviedo, por lo que afecta a la cédula de 1930, y a D. Wenceslao Suárez Suárez, D. Ruperto López, D. Ramón González, D. José García Díaz, D. José Díaz Martínez, D. Severiano Pello, D. Eloy Sánchez Carreño y D. Angel Fernández Sánchez, empleados y obreros de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, por las producidas con motivo del pago de la cédula personal correspondiente al ejercicio de 1929.

Se acordó dejar sin efecto lo resuelto en sesión de 10 del actual, imponiendo a los vecinos de Siero Francisco Fernández y Fernández y Benigno Fernández Caicoya, una cédula de la Tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 14.<sup>a</sup> más una multa igual al importe de la misma, en vista de los justificantes aportados por los mismos y considerarles bien clasificados en la Tarifa 3.<sup>a</sup> clase 13.<sup>a</sup>, relevándose de toda multa y recargo.

Se acordó estimar la reclamación de D. José Díaz Martínez, empleado de la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, a quien deberá clasificarse en la Tarifa 3.<sup>a</sup>, clase 13.<sup>a</sup> a los efectos de su cédula personal correspondiente a 1929 y sucesivos, y relevarle de toda multa y recargo en la que es objeto de su petición.

(Concluirá)

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

### CONCESIONES

#### LINEAS ELÉCTRICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Manuel Abella, vecino de Puente de los Fierros, concejo de Lena, como apoderado de D. Marcelino Gutiérrez, residente en Buenos Aires, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde Navedo de Cabezón a Llanos de Somerón, en el término municipal de Lena; y

Resultando que a los efectos solicitados presentó el peticionario el correspondiente proyecto que el Ingeniero delegado por esta Jefatura estimó suficiente para la información pública que establece el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919:

Resultando que publicado el edicto en el BOLETIN OFICIAL y en el Ayuntamiento de Lena, no se presentó reclamación alguna contra la autorización solicitada:

Resultando que la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales, propone las prescripciones que han de observarse en la instalación del cruce de la línea con la carretera de Adanero a Gijón, en su kilómetro 394:

Resultando que el Ingeniero encargado del servicio, previa confrontación del proyecto sobre el terreno, estima este aprobable y propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala en su informe:

Resultando que la Comisión Gestora provincial manifiesta que el trazado de la línea que se pretende construir no afecta en parte alguna a los servicios provinciales a su cargo:

Resultando que la Jefatura de Industria informa que los cruces con otras líneas deberán efectuarse en cada caso con arreglo al vigente Reglamento, y que en cuanto a las tarifas presentadas las estima aprobables, excepto el mínimo de consumo, que será fijado como máximo, el que determina el vigente Reglamento de Verificación de Contadores, debiendo

además modificar las condiciones de aplicación de las tarifas en cuanto afecta a los artículos segundo, 6.<sup>o</sup>, 12 y 13, según detalla en su informe:

Resultando que la Abogacía del Estado, entiende que debe otorgarse la concesión con arreglo a las prescripciones generales y a las especiales señaladas en sus respectivos informes por las entidades técnicas:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que la petición ha sido formulada con arreglo a los preceptos de las vigentes disposiciones sobre la materia, y que en la tramitación del expediente se han seguido todos los plazos y trámites reglamentarios:

Considerando que ninguna reclamación se ha presentado durante el plazo de información pública y que todas las entidades técnicas y de Derecho son conformes en que se autorice la instalación solicitada,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 del actual (Gaceta del 21), acuerda otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Marcelino Gutiérrez, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, a 3.000 voltios, desde Navedo de Cabezón a Llanos de Somerón, en el término municipal de Lena.

2.<sup>a</sup> Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público y predios de propiedad particular, con sujeción a la Ley de 23 de Marzo de 1900, y su Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

3.<sup>a</sup> Se ejecutarán dichas obras con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero don Leonardo García Ovies, en Oviedo a 19 de Diciembre de 1930; los cruces sobre vías de comunicación, telefónicas, telegráficas y de transporte de energía eléctrica, se modificarán, instalándose de acuerdo con lo prescripto en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y con arreglo a lo que en el proyecto presentado por el peticionario se indica.

4.<sup>a</sup> Respecto al cruce sobre la carretera de Adanero a Gijón, se observarán las siguientes prescripciones:

a) El cruce será normal al eje de la carretera y la separación mínima entre postes será de catorce metros, los cuales se colorarán a la misma distancia de los bordes exteriores de las cunetas.

b) Los postes de cruce serán dobles conforme a los planos del proyecto e irán empotrados en macizos de hormigón.

c) La línea irá sobre doble aislador y con hilo fiador al que se sujetará a hilo de trabajo, debiendo quedar el mas bajo de (6,00) metros de la superficie del firme en el centro de la carretera.

d) Si la Administración u organismos del que dependa la carretera lo cree conveniente por cualquier causa y precisara la variación de los

postes de cruce, viene obligado el concesionario a ejecutar sin derecho a indemnización alguna.

e) Con los materiales y tierras procedentes de las excavaciones, no se interrumpirá ni molestará el tránsito público, no pudiendo acopiar materiales en la carretera ni en las cuestas.

f) Las obras no se ejecutarán hasta no haber conseguido la concesión administrativa correspondiente.

5.<sup>a</sup> Las obras que falta ejecutar con arreglo a las prescripciones indicadas en las condiciones anteriores, deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que la concesión se publique en el BOLETIN OFICIAL.

6.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a la que el concesionario deberá comunicar la fecha en que aquellas se terminen, a fin de que por dicha Jefatura o por el Ingeniero en quien delogue, sea reconocida la línea con objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, levantándose por duplicado acta del reconocimiento, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas, que autorizará la explotación en su caso, y el otro se entregará al concesionario,

7.<sup>a</sup> Todos los gastos que origine tanto con el reconocimiento final como con los parciales que sean precisos, así como la inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del concesionario en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

8.<sup>a</sup> La fianza constituida se elevará al 3 por 100 del presupuesto de la obra a ejecutar en terrenos de dominio público, ingresando, al efecto, la cantidad de cinco pesetas, cuyo resguardo deberá remitir el concesionario a la Jefatura de Obras públicas.

9.<sup>a</sup> Las tarifas que han de regir en la explotación de la línea, serán las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 11 de Febrero de 1931, a excepción del mínimo de consumo que será el fijado en el vigente Reglamento de Verificación de Contadores eléctricos.

En el Reglamento para aplicación de las tarifas se suprimirá en el artículo 2.<sup>o</sup>, el derecho que se abroga el concesionario para su suministrar fluido a las instalaciones que a su juicio no reúnen condiciones, por ser incumbencia de la Verificación Oficial, suprimiéndose asimismo, la exclusiva para hacer instalaciones a base fija.

Del artículo 6.<sup>o</sup>, se suprimirá igualmente la facultad de retirar el servicio.

Del artículo 12, debe ser suprimido el plazo de duración pues no cabe, dada la obligatoriedad del servicio a los precios de tarifa.

Y por último, el artículo 13 debe modificarse en el sentido de que el abonado no podrá serlo de otra empresa para el mismo inmueble.

10. Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a todas las disposiciones vigentes sobre la materia o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

11. Queda igualmente la concesión sujeta a las prescripciones del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919; a la Ley de protección a la Industria Nacional, al Reglamento para aplicación de la misma, y a todo lo legislado en relación con los accidentes del trabajo, contrato con los obreros y del retiro obrero.

12. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de esta concesión, previa la formación del expediente que preceptúa la vigente Ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado lo concesionario las condiciones preinsertas y remitido la póliza reglamentaria de ciento cincuenta pesetas, que se inutiliza y une al expediente, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Oviedo, 21 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, Jesús Goicoechea Solis.

## SECCION JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice así:

#### Sentencia número 69:

En la ciudad de Oviedo, a treinta y dos, en los juicios acumulados de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia de Llanes, penden ante esta Sala de lo civil en grado de apelación, entre partes de la una como demandante D. Vicente Mestas Diaz, hoy sus herederos doña Maria Cruz Cosío Diaz y D. Evaristo de Mestas Cosío, mayores de edad, vecinos de Arenas de Cabrales, representados por el Procurador D. Ignacio Perez Casariego y defendidos por el Abogado D. José Maria de Saro, y de la otra como demandados D. Amador Martinez Gutiérrez, mayor de edad, de igual vecindad, representado por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendido por el Abogado D. José Ramón Pumarino, y doña Ignacia y D. Francisco Diaz y don Ramón Soberón Trespacios, de la misma vecindad, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre reivindicación y otros extremos.—Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida.

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación de D. Amador Martinez recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitiéron los autos a esta Superioridad ante la cual comparecieron el apelante y los demandantes, y por la representación de estos, en el trámite oportuno se manifestó adhesión a la apelación en cuanto en la sentencia recurrida no se

imponen costas a D.<sup>a</sup> Ignacia Diaz y tramitado el recurso se celebró la vista el día 28 del corriente mes con asistencia de los Letrados defensores de las partes personadas:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales;

Visto siendo Ponente el Magistrado D. José Minguez y Ramírez de Losada.—Aceptando los considerandos de la sentencia apelada excepto el sexto; y

Considerando que habiéndose adherido a la apelación la parte apelada respecto al pronunciamiento en que le es perjudicial el fallo recurrido por absolver a doña Ignacia Diaz de la demanda y por ello de la imposición de costas es visto que la sala tiene expedida su jurisdicción para resolver todas las cuestiones discutidas en primera instancia en los pleitos acumulados ya que la adhesión a la apelación ocasiona el efecto de la apelación misma en cuanto produce instancia, según reiterada doctrina de jurisprudencia:

Considerando que declarándose por la sentencia recurrida como fundamento del fallo la eficacia y validez del título en que el actor apoya la acción reivindicatoria de la finca detentada por los demandados y la inexistencia por simulación del contrato de compraventa que D.<sup>a</sup> Ignacia Diaz y don Amador Martinez fingieron otorgar en el documento privado que utilizaron para oponerse a la acción, es innegable que la consecuencia jurídica de ambas declaraciones no puede ser la absolución de aquella que al simular la venta de la finca que solo como arrendataria poseía pretendió la doble finalidad maliciosa de desviar la acción procesal del demandante hacia el supuesto comprador y continuar de hecho en la posesión de la finca, por lo que reconociéndose que no existía en realidad ni tradición jurídica ni entrega material de ella es de estimar que estuvo bien dirigida la demanda reivindicatoria contra dicha demandada a quien incumbe el deber de restituir la porción de la finca que detenta a su legítimo dueño y en tal sentido procede condenarla con las consecuencias inherentes a tal declaración respecto a los frutos solicitados:

Considerando que la simulación del contrato de compraventa que produce legalmente la declaración de su inexistencia y en todo caso la falta de preexistencia del dominio de la finca que se supone vendida en el patrimonio de la transmitente, producen la nulidad de la información posesoria practicada cuya declaración procede confirmar ya que del examen de la prueba, incluso de la testifical ofrecida por la parte demandada, se adquiere el firme convencimiento de la confabulación entre doña Ignacia Diaz y el apelante D. Amador Martinez apoderado, suyo en el acto conciliatorio para fingir suscribiendo al día siguiente de celebrado este acto, un documento la transmisión de la propiedad de la finca que nunca tuvo aquella señora, según unanime testimo-

nio de sus convecinos y mediante la entrega de una cantidad en concepto de precio que la demandada confiesa, absolviendo afirmativamente la posición decimo octava, que devolvió al fingido comprador después de firmado el documento:

Considerando que al revocar la sentencia recurrida y condenar a la demandada D.<sup>a</sup> Ignacia Diaz a la restitución pretendida en la demanda es de apreciar temeridad y mala fé en su conducta procesal a los efectos de la expresa imposición de costas de primera instancia del pleito en que compareció con tal carácter, y al apelante de las producidas en este recurso y en aquella instancia a los efectos del artículo 32 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos los artículos 348, 432, 451, 609, 1.232, 1.261, 1.274 y concordantes del Código civil y el 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

#### Fallamos:

Que rebocando en parte la sentencia recurrida y estimando las demandas interpuestas por D. Vicente de Mestas Diaz, hoy sus herederos D.<sup>a</sup> Maria Cruz Cosío Diaz y D. Evaristo de Mestas Cosío, contra D.<sup>a</sup> Ignacia y D. Francisco Diaz y Diaz, D. Ramón Soberón y D. Amador Martinez, debemos declarar y declaramos:

1.º Pertener a D. Vicente de Mestas Diaz y hoy a sus herederos el libre y absoluto dominio de los siguientes lotes:

Uno de 10 áreas poco más o menos, sito en Arenas de Cabrales, barrio de Mestas, dedicado a prado y cultivo que linda por el Norte Vicente, de Mestas, Sur Francisco Diaz, Este Aniceto Fernandez y herederos de Ricardo Diaz y Oeste tránsito.

Otro que linda al Norte con el que cultiva D. Francisco Diaz y demás aires tránsito; y

Otro lote del mismo Perú etro que los anteriores e igual forma geométrica lindante por el Norte con D.<sup>a</sup> Ignacia Diaz, Sur D. Ramón Soberón y demás aires tránsito públicos los que forman parte de la mitad Sur de la Huerta de Diego, descrita en el primero de los resultandos y que indebidamente cultivan y detentan los demandados D.<sup>a</sup> Ignacia Diaz y Diaz, D. Francisco Diaz y Diaz y D. Ramón Soberón Trespacios.

2.º Nulos y sin ningún valor ni eficacia la información posesoria que del primero de los referidos lotes fué tramitada a instancia de D. Amador Martinez Gutiérrez y aprobada por auto de 7 de Septiembre de 1928, dictada por el Juzgado de primera instancia de Llanes, y nulo igualmente el documento privado de 29 de Junio del mismo año, en el que se simuló por los demandados D.<sup>a</sup> Ignacia Diaz y D. Amador Martinez, el contrato de compraventa del indicado lote, y condenamos por virtud de tales declaraciones a los demandados D.<sup>a</sup> Ignacia Diaz, don Francisco Diaz y Diaz y D. Ramón Soberón Trespacios a que una vez firme esta resolución hagan entrega a la parte actora de los lotes descritos en reconocimiento de su dominio y al abono de los

frutos percibidos desde la interposición judicial hasta su completo percibo, según liquidación que se practicará en periodo de ejecución de sentencia condenando a D.<sup>a</sup> Ignacia Diaz al pago de las costas causadas en el juicio en que fué demandada, y a D. Amador Martinez, en el que compareció con tal carácter y en las de este recurso, apreciando en su conducta notoria mala fé a los efectos del artículo 32 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Publíquese la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según dispone el Decreto de 2 de Mayo del año último y notifíquese a los demandados rebeldes en la forma que previene el artículo 283 de la citada Ley. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Mendigutia, Victor Covián, Eleuterio Francos, Adolfo S. de Movellán, José Minguez.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por Sr. Magistrado Ponente, celebrada audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, 30 de Abril de 1932.—L. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo ordenado en el Decreto-ley de 2 de Mayo del año último, expido la presente en Oviedo, a 22 de Junio de 1932.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 1.813

### Juzgado de Aviles

D. Manuel Isern de Salvadores, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que habiendo acudido a este Juzgado D. José Maria Malgor López, vecino de esta villa, en nombre de su madre D.<sup>a</sup> Angela López y Pérez del Río, de la misma vecindad, solicitando se nombrase a él representante del ausente, hermano de D.<sup>a</sup> Angela, D. Angel López y Pérez del Río, mayor de edad, soltero y vecino que fué de Villalegre, en este término municipal, para lo que fuese necesario así en juicio como fuera de él y especialmente para representarle en la partición de bienes del finado tío del ausente, D. Pascual Pérez del Río, en el expediente, al efecto formado, he acordado llamar por edictos, como lo verifico, a dicho ausente y a los que se crean con mejor derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, previniéndose a éstos que deberán justificar su derecho, con los correspondientes documentos.

Dado en Avilés, a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Manuel Isern de Salvadores—El Secretario, José R. de la Flor.

R. al núm. 1.821